



FLAVIO CRUZ MAMANI

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE AL LAGO TITICACA COMO SUJETO DE DERECHO PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

El Congresista de la República **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley:

LEY QUE RECONOCE AL LAGO TITICACA COMO SUJETO DE DERECHO PARA SU PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reconocer al Lago Titicaca como sujeto de derecho con el propósito de garantizar su protección, conservación y restauración ecológica, estableciendo mecanismos jurídicos y administrativos para su defensa y sostenibilidad.

Artículo 2. Declaración de Sujeto de Derecho

Se declara al Lago Titicaca como sujeto de derecho, otorgándole la capacidad legal de ser representado en instancias judiciales y administrativas para su protección y defensa.

Artículo 3.- Alcance de la Ley

Esta ley es de aplicación en toda la extensión del Lago Titicaca y su ecosistema, comprendiendo las zonas acuáticas, terrestres y áreas de influencia dentro del territorio peruano.

Artículo 4. Principios rectores

Esta ley se basa en los siguientes principios:

- Sostenibilidad ambiental:** Protección integral del Lago Titicaca para asegurar su viabilidad a largo plazo.

- b. **Derechos de la naturaleza:** Reconocimiento del lago como un ente con derechos a existir, regenerarse y ser protegido de actividades nocivas.
- c. **Participación ciudadana:** Inclusión de las comunidades originarias y la sociedad civil en la gestión y conservación del lago.
- d. **Responsabilidad estatal y privada:** Corresponsabilidad de entidades gubernamentales, empresas y ciudadanos en la preservación del Lago Titicaca.
- e. **Cooperación binacional:** Coordinación con el Estado Plurinacional de Bolivia para acciones conjuntas de conservación del ecosistema compartido.

Artículo 5. Creación del Comité de Guardianes del Lago Titicaca

Se crea el Comité de Guardianes del Lago Titicaca, organismo encargado de representar los derechos del lago, conformado por:

- a. Representantes del Ministerio del Ambiente.
- b. Representantes del Gobierno Regional de Puno.
- c. Representantes de comunidades indígenas originarias circunlacustres.
- d. Representantes de organismos ambientales nacionales e internacionales.

Artículo 6. Funciones del Comité de Guardianes

El Comité de Guardianes tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la conservación ecológica del Lago Titicaca.
- b. Representar legalmente al lago en procedimientos administrativos y judiciales.
- c. Implementar medidas de remediación ambiental y control de contaminación.
- d. Coordinar con el Estado Plurinacional de Bolivia acciones conjuntas de conservación.
- e. Promover la educación ambiental y concientización sobre la importancia del lago.

Artículo 7. Prohibiciones y restricciones

Se prohíben las siguientes actividades dentro del ecosistema del Lago Titicaca:

- a. El vertimiento de residuos sólidos, aguas residuales y desechos industriales.
- b. La extracción ilegal de recursos naturales sin criterios de sostenibilidad.
- c. La quema de totorales y la alteración no regulada de los humedales.
- d. La instalación de infraestructuras sin evaluación de impacto ambiental.

Artículo 8. Plan de restauración ecológica

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno y el Comité de Guardianes, elaborará e implementará un **Plan de Restauración Ecológica del Lago Titicaca**, con medidas para:

- a. Reducir la contaminación del agua y mejorar su calidad.

- b. Recuperar especies endémicas en peligro.
- c. Implementar proyectos de saneamiento y tratamiento de residuos.
- d. Fomentar actividades económicas sostenibles, como el ecoturismo y la pesca responsable.

Artículo 9. Sanciones

Se establecen sanciones administrativas, civiles y penales para personas naturales y jurídicas que atenten contra los derechos del Lago Titicaca, de acuerdo con el Código Penal y la Ley General del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. Implementación

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno y otras entidades pertinentes, implementará las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente ley, sin generar costos adicionales al erario público.

Segunda. Cooperación internacional

El Estado peruano promoverá acuerdos con el Estado Plurinacional de Bolivia para la protección conjunta del Lago Titicaca, garantizando acciones binacionales de conservación y desarrollo sostenible.

Tercera. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo máximo de 180 días a partir de su promulgación.

Lima, marzo de 2025



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 19:28:14-0500



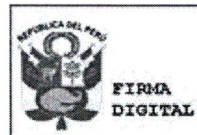
Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 18:17:20-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 09:23:07-0500



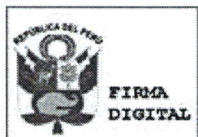
Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 09:11:28-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 18:17:40-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 11:29:20-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 09:40:35-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2025 17:11:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **21** de **marzo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10576/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **AGRARIA; y**
2. **JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El Lago Titicaca es una de las reservas de agua dulce más importantes de Sudamérica y una fuente vital para las comunidades que lo rodean. Su reconocimiento como sujeto de derecho se basa en la necesidad urgente de adoptar un enfoque innovador y legalmente vinculante para su protección. La contaminación por vertimientos industriales, aguas residuales y residuos sólidos han puesto en peligro su biodiversidad y la salud de los habitantes de la región.

A nivel internacional, el reconocimiento de los derechos de la naturaleza ha permitido implementar mecanismos efectivos de conservación. Ejemplos incluyen la declaración del río Whanganui en Nueva Zelanda y la del Parque Nacional Yasuní en Ecuador.

En marzo de 2017, el parlamento neozelandés promulgó la Ley Te Awa Tupua, que declara al río Whanganui persona jurídica con derechos fundamentales, otorgando identidad jurídica propia con todos los derechos, deberes y responsabilidades correspondientes a una persona jurídica.

En el caso del Parque Nacional Yasuní, la Constitución de Ecuador de 2008 reconoce los derechos de la naturaleza en su conjunto, lo que implica que todos los ecosistemas, incluido el Yasuní, poseen derechos inherentes. Específicamente, el artículo 71 establece que "la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia".

Además, en agosto de 2023, la población ecuatoriana votó en un referéndum para prohibir la futura extracción de petróleo en una sección de alta biodiversidad del Parque Nacional Yasuní, lo que representa una medida significativa para la protección de este territorio indígena frente a proyectos extractivistas. En suma, aunque el Parque Nacional Yasuní no ha sido declarado específicamente como sujeto de derecho mediante una norma específica, está protegido bajo el marco constitucional que reconoce los derechos de la naturaleza en Ecuador.

Aplicar este modelo en el Lago Titicaca garantizará su defensa legal y la implementación de acciones efectivas de restauración.

El informe "**Derechos de los Ríos**" presenta un análisis global sobre la jurisprudencia emergente en torno a los **Derechos de la Naturaleza**, con un enfoque particular en los ríos. Explica cómo la legislación ha evolucionado para reconocer a los ecosistemas como sujetos de derecho y detalla casos emblemáticos en diversas regiones del mundo.

1. Concepto de los Derechos de la Naturaleza

- Este movimiento postula que la naturaleza tiene **derechos intrínsecos**, al igual que los seres humanos.
- Se inspira en tradiciones indígenas que ven la naturaleza y la humanidad como interdependientes.

- Surgió como respuesta a las fallas del derecho ambiental moderno en detener la crisis ecológica global.

2. Crisis ecológica y necesidad de un enfoque transformador

- El informe destaca que el planeta enfrenta un deterioro ambiental sin precedentes debido a la contaminación, el cambio climático y la sobreexplotación de recursos hídricos.
- Se han superado cuatro de los nueve límites planetarios críticos, lo que pone en peligro la biodiversidad.
- El **cambio climático** podría aumentar el estrés hídrico y la tasa de extinción de especies entre un 40 % y 70 % si las temperaturas suben 3.5 °C.

3. Casos relevantes en el mundo

- Río Whanganui (Nueva Zelanda): Se convirtió en el primer río del mundo en ser reconocido como persona jurídica en 2017 mediante la Ley Te Awa Tupua.
- Río Atrato (Colombia): La Corte Constitucional de Colombia le otorgó derechos en 2016, estableciendo la necesidad de un enfoque ecocéntrico en la legislación.
- Ríos Ganges y Yamuna (India): En 2017, la Corte Superior de Uttarakhand les otorgó derechos, aunque esta decisión fue suspendida más tarde por la Corte Suprema de la India.
- Uganda: La nueva ley de protección ambiental reconoce los Derechos de la Naturaleza como parte del sistema legal del país.

4. Implicaciones legales y desafíos

- La implementación de estos derechos varía según el país: pueden reconocerse a nivel constitucional, legislativo o mediante decisiones judiciales.
- En muchos casos, se crean órganos guardianes responsables de proteger y representar a los ecosistemas en tribunales.
- Existen desafíos en la aplicación, debido a la resistencia de intereses económicos y políticos, y la falta de mecanismos claros de ejecución.

5. Impacto y futuro del movimiento

- La jurisprudencia de los Derechos de la Naturaleza sigue evolucionando, con casos en distintos continentes.
- Organizaciones indígenas, sociedad civil y abogados están impulsando estos cambios a través de litigios estratégicos.
- El reconocimiento de los ríos como sujetos de derecho está transformando la forma en que los sistemas legales valoran y protegen el medio ambiente.

El informe enfatiza que los **Derechos de la Naturaleza** pueden ofrecer un cambio transformador en la relación entre el ser humano y el medio ambiente. Aunque los desafíos persisten, el creciente reconocimiento de los ecosistemas como sujetos de derecho podría ser clave para la conservación global en el futuro.

Además, la Convención Ramsar ha declarado al Lago Titicaca como un Humedal de Importancia Internacional, lo que subraya la necesidad de preservar su equilibrio ecológico. La presente ley responde a un llamado global de adoptar estrategias de conservación más robustas, considerando la crisis climática y la sobreexplotación de recursos hídricos.

La **Convención de Ramsar** es un tratado internacional adoptado en 1971 en la ciudad de Ramsar, Irán, que tiene como objetivo la conservación y el uso racional de los humedales a nivel mundial. Al adherirse a esta convención, los países se comprometen a designar humedales de importancia internacional, conocidos como **Sitios Ramsar**, y a implementar medidas para su conservación y uso sostenible.

En relación con el **Lago Titicaca**, este ha sido reconocido como Sitio Ramsar en ambos países que comparten su cuenca:

- **Perú:** El sector peruano del Lago Titicaca fue designado como Sitio Ramsar el **20 de enero de 1997**, abarcando una superficie de **460,000 hectáreas**.
- **Bolivia:** La parte boliviana del lago recibió la designación el **11 de septiembre de 1998**, cubriendo **800,000 hectáreas**.

Estas designaciones resaltan la importancia ecológica del Lago Titicaca, que alberga una rica biodiversidad, incluyendo especies endémicas de peces, aves y plantas acuáticas. Además, el lago desempeña un papel crucial en la cultura y economía de las comunidades locales, proporcionando recursos para la pesca, la agricultura y el turismo.

La inclusión del Lago Titicaca en la lista de Sitios Ramsar refleja el compromiso de Perú y Bolivia con la protección y gestión sostenible de este ecosistema único, promoviendo acciones conjuntas para su conservación y el bienestar de las poblaciones que dependen de él.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley complementará y fortalecerá la legislación ambiental vigente en el país, alineándose con la Ley General del Ambiente (Ley N° 28611) y la Ley de Recursos Hídricos (Ley N° 29338). Asimismo, establecerá un precedente legal para el reconocimiento de otros ecosistemas estratégicos como sujetos de derecho, promoviendo una gestión más sostenible y participativa de los recursos naturales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Los costos de implementación de esta ley se verán compensados por los beneficios a largo plazo, que incluyen:

- **Económicos:** Fomento del ecoturismo y actividades sostenibles.

- **Ambientales:** Reducción de la contaminación y restauración del ecosistema lacustre.
- **Sociales:** Mejora en la calidad de vida de las comunidades ribereñas y reducción de conflictos sociales por el acceso a recursos.
- **Legales:** Mayor efectividad en la protección del lago frente a actividades ilícitas y contaminantes.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Esta iniciativa se enmarca dentro de la Agenda Legislativa 2024-2025 y se relaciona con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política 19: Desarrollo sostenible y gestión ambiental.
- Política 33: Política de Estado sobre los recursos hídricos.
- Política 34: Política de ordenamiento y gestión territorial.

El reconocimiento del Lago Titicaca como sujeto de derecho refuerza el compromiso del Estado peruano con la protección de los recursos naturales y el desarrollo sostenible, garantizando una gestión eficiente y equitativa del ecosistema lacustre más importante del país.

Lima, marzo de 2025